

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Funza, Cundinamarca 2 de mayo de 2023

**Rad. 2022-00184**

1. Para todos los fines legales consiguientes, téngase en cuenta que el demandado, fue notificado en forma personal y en el término legal, presentó contestación de la demanda, sin que dentro de los medios exceptivos alegados, se hubieren presentado los establecidos en el artículo 409 del CGP.

2. Reconocer personería al abogado Jesús Eduardo Laiton Heredia, en los términos y para los fines conferidos en el poder.

3. Encontrándose el proceso al despacho para proferir la providencia correspondiente frente a la pretensión divisoria, se hace necesario, con el fin de esclarecer el objeto de litigio:

Oficiar a la Oficina de Planeación del Municipio de Cota, para que certifique, si los predios objeto del presente proceso son susceptibles de ser dividido materialmente en dos (2) partes.

Recopilada la anterior prueba, ingrese en forma inmediata el expediente para adoptar la decisión que en derecho corresponda.

Por último, téngase en cuenta que la inscripción de la demanda fue debidamente registrada.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger', written over a horizontal line.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**

**JUEZ**